

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO EL SIGUIENTE

O R D E N A N Z A (N° 6.867)

Honorable Concejo:

Vuestra Comisión de Ecología y Medio Ambiente y de Gobierno, Interpretaciones y Acuerdos han considerado el Proyecto de Ordenanza, presentado por los Cjales. León y Camiletti, quienes manifiestan, visto la Ordenanza Nº 6.406/97, que regula la población de animales sueltos en el ámbito de la ciudad de Rosario.

La Ley Nº 22.939, de marcas y señales del ganado vigentes en todo el país.

El reclamo de un sector de vecinos de la ciudad de Rosario, ante sus imposibilidades reales de dar algún tipo de solución a los casos planteados cuando los animales sueltos en el ejido municipal son capturados por la Dirección de Control Urbano y no se puede de ninguna forma acreditar la propiedad o tenencia de los mismos para proceder a sus respectivos retiros, y:

Considerando: Que en la ciudad de Rosario en la actualidad hay muy pocos animales sueltos pertenecientes a las especies bobina, ovina, porcina y caprina.

Que hay que tener presente que los que encontramos sueltos en la mayoría de los casos, pertenecen a la especie equina.

Que son caballos que generalmente se utilizan en la tracción de carros para la denominada práctica del cirujeo y como medio de subsistencia de sus propietarios, tenedores o poseedores, como para también para las distintas tareas respectivas que suelen llevarse en los hornos de ladrillos.

Que si bien coincido en que no se puede permitir bajo ningún concepto en el ejido municipal la presencia de animales sueltos en la vía pública, por lo que la misma puede ocasionar un serio riesgo para los ciudadanos en general respecto a su integridad física; también creo que hay que tener presente que hacemos como miembros de esta sociedad cuando esos animales son capturados por encontrarse en la vía pública y el que los reclama no puede acreditar la propiedad de los mismos, ya que no posee forma para hacerlo y manifiesta que esta realidad es debido a su pasar económico por la cual no tiene regularizada su situación respecto de sus animales, ya que en la mayoría de los casos de los cuales hablamos se tratan de personas que revisten alguna pobreza de carácter estructural, acotando que además esa es su herramienta de trabajo por lo cual se procura su sustento y el de su familia.

Que si bien la Ordenanza Nº 6406/97, contempla en el artículo 6º, los requisitos indispensables para obtener el rescate de animal capturado, estableciendo expresamente que debe acreditarse la propiedad o tenencia el boleto de marca y señal o certificado de adquisición donde conste los datos del comprador y vendedor o la cédula de identificación equina, emitida por el Colegio de Veterinarios de la 2º circunscripción de Santa Fé, debidamente sellada y completa por médico veterinario, dejando a salvo el caso de crías menores de un año no marcadas y señaladas por que se presume que pertenecen a quien acredite la propiedad de la madre, estableciendo de esta manera una presunción iuris tantun, en concordancia con el artículo 9º, segundo párrafo de la Ley Nº 22.939. Determinando que para que la presunción antes mencionada sea aplicable a las crías, estas deberán encontrarse al pié de la madre.

Que modestamente entiendo, que la legislación actual no contempla en su totalidad la verdadera realidad social que nos toca vivir, ya que en la mayoría de los casos los animales sueltos capturados son de propietarios o tenedores que no cuentan con el boleto de marca y señal para acreditar su propiedad o tenencia para proceder a su respectivo retiro.

Que no cabe duda que es necesario dar algún tipo de respuesta en la norma antes mencionada que contempla la situación antes descripta por lo menos que abra la posibilidad de dichas personas de poder recuperar el animal capturado para proceder a su retiro ya que no han podido regularizar su situación por encontrarse en estado de pobreza antes manifestado.



proyecto de:

Por todo lo expuesto la Comisión eleva para su aprobación el siguiente

O R D E N A N Z A

Artículo 1°.- Agréguese el siguiente párrafo, modificatorio del artículo 6° de la Ordenanza N°6.406/97, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Para obtener el rescate del animal, sin perjuicio del cumplimento de las demás exigencias que establece la siguiente Ordenanza, deberá acreditarse la propiedad o tenencia que se invoca mediante el boleto de marca y señal o el certificado de adquisición donde conste los datos de comprador y vendedor o la cédula de identificación equina, emitida por el Colegio de Médicos Veterinarios de la 2º Circunscripción, de Santa Fé, debidamente sellada y completada por médicos veterinarios matriculados. En el caso de crías menores de un año no marcadas y señaladas se presume que pertenecen al propietario de la madre. Para que esta presunción sea aplicable las crías deberán encontrarse al pié de la madre.

En los caso en que las personas reclamantes no puedan a través de ningún modo de los descriptos en el párrafo anterior, demostrar la propiedad o tenencia de los animales capturados por la Dirección de Control Urbano, por encontrarse sueltos en la vía pública, se les dará la única oportunidad para que en el plazo de quince días hábiles, concurran ante la repartición que corresponda a inscribir la marca y señal a su nombre y con dicho boleto podrán proceder a su reclamación ante las autoridades pertinentes para proceder al retiro respectivo del animal capturado".

Art. 2°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M. **Sala de sesiones.** 11 de noviembre de 1999.-

Expte. N° 100.775-P-99-H.C.M.

